

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

SANTIAGO, 11 de abril de 2012

M E N S A J E N° 37-360/

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que autoriza la publicación en medios electrónicos de actos que deban ser publicados en periódicos de circulación nacional, regional o local.

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1.- Mejorar el uso de medios electrónicos de comunicación.

Actualmente el desarrollo de internet y otros medios electrónicos de comunicación han permitido mejorar el acceso de los ciudadanos a la información, permitiendo ahorro de tiempo y costos, entre otros beneficios. En el país existe un gran número de medios digitales, que en ocasiones son más accesibles para la población que los medios impresos, logrando, además de las ventajas indicadas anteriormente, una mayor cobertura.

Es por lo anterior que este Gobierno ha estimado conveniente promover el uso de estos medios, para los efectos de facilitar las publicaciones exigidas por la ley, como es el caso de ciertas notificaciones por medio de avisos y la publicación de información financiera de las sociedades anónimas.

De esta manera, la idea central es que cada vez que la ley exige la publicación en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, se entienda que el mandato legal se puede cumplir, asimismo, mediante la inclusión de dicha publicación en medios electrónicos.

Esta iniciativa, junto con eliminar una distinción que hoy carece de utilidad para estos efectos, entre medio impreso y digital, se espera que mejore la competencia, al incorporar nuevos oferentes de servicios de publicación, logrando los mismos o incluso mejores estándares de acceso e información, redundando en eficiencias tanto para los obligados a efectuar las publicaciones como a los ciudadanos que requieren acceder a ellas.

2.- Otorgar información disponible en forma permanente a los ciudadanos.

Otro beneficio que conlleva la publicación en medios electrónicos permite a los interesados, y ciudadanos en general, contar con vías más expeditas y permanentes de información, dado que el conocimiento de las publicaciones no queda supeditada sólo al día de venta de la edición impresa y número de ejemplares disponibles del diario o periódico de que se trate.

3.- Reducir significativamente los costos, tanto para quienes publican, como para quienes consultan las publicaciones.

Los interesados que requieren efectuar publicaciones exigidas por el ordenamiento jurídico podrán cumplir tal obligación a un menor costo que el actual, debido a que las publicaciones en medios electrónicos pueden competir a un precio menor en relación a los medios en soporte papel, dando más posibilidades al responsable de efectuar la publicación de elegir el medio de su preferencia.

La disminución de costos en publicaciones, a su vez, colaborará en el emprendimiento de actividades económicas, particularmente empresas de menor tamaño.

4.- Colaboración con el desarrollo económico sustentable.

La Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece la conservación del patrimonio ambiental como un elemento fundamental del Derecho Constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. En dicho contexto, el desarrollo sustentable se erige como un modelo de crecimiento al que el Estado debe tender, el cual consiste en el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En este sentido, el fomento del uso de medios electrónicos implica propender a la racionalización del papel como medio de transmisión de información y, por ende, una medida que colabora con el desarrollo económico sustentable de Chile.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto permite que el interesado opte por la publicación en medios electrónicos, en aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiere que un acto, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o utilice cualquiera otra denominación que aluda a aquellos.

La propuesta dispone que las publicaciones electrónicas se deberán mantener disponibles al público en el sitio electrónico durante el plazo de un año calendario contado desde la fecha de publicación. Vencido éste, los medios electrónicos deberán enviar las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional

para archivo y custodia, en los términos dispuestos por la ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Por su parte, se faculta a la Biblioteca Nacional a otorgar copias autorizadas gratuitas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto permitir la publicación de toda clase de actos y notificaciones en medios electrónicos que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, requieren ser publicados en diarios o periódicos de circulación nacional, regional, provincial o local, o cualquier otra denominación que se utilice para aludir a aquellos.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de esta ley, medio electrónico es aquel medio de comunicación social en formato digital o electrónico a que alude el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y constituido de acuerdo al Título III de la referida ley.

Se entenderá por publicación electrónica, la inclusión de un documento o extracto que da cuenta de un determinado acto en un sitio electrónico.

A su vez, sitio electrónico es un portal de información asociado a un dominio o subdominio de Internet.

TÍTULO II PUBLICACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 3°.- Publicación electrónica. Toda vez que el ordenamiento jurídico ordene que un acto de cualquier naturaleza, o su extracto, sea publicado en diarios o periódicos de circulación nacional, regional o local, o cualquier otra denominación que aluda a los mismos, deberá entenderse que aquella publicación podrá realizarse, a elección del interesado, en medios electrónicos.

Artículo 4°.- Período de publicación. Los medios electrónicos deberán mantener disponibles en su sitio electrónico las publicaciones efectuadas durante al menos un año calendario contado desde la fecha de publicación. Terminado dicho plazo, deberán enviar las publicaciones en microfilms o soporte electrónico a la Biblioteca Nacional, a fin de que ésta los archive y custodie electrónicamente, de acuerdo a la ley 19.733.

La Biblioteca Nacional emitirá copias autorizadas de las publicaciones electrónicas que obren en su poder, a solicitud del interesado, las cuales serán gratuitas.”.